dimedio. Dixo Publico, Ladrican estos Señores el daño que dexa considerar, En su facultad, y examinar hara mayor esfuerzo no dixo mas, Luego, y respondio ninguno dixo mas, Luego, Luego incontinente, a voz de Conclusion.

El Sr. Dn Antonio Fadrique Señor dixo, Domingo En tendido dila y intimacion hecha por el Señor Corregidor dixo, que desde luego hace y cumple lo que dicho Señor, y entiendo no poder hacer mayor esfuerzo

El Señor Dn Juan de Riuera dixo que en dicho Publico en la cortedad de un medio, y sin embargo dello hara el Prestame de ayuda dobloes, entiendo no poder hacer dicha porcion

El Señor Dn Nicolas Montanaro dixo que, entiendo a los Señores Corregidor y Caualleros Capitulares desde luego hago dejun mismo Juan las dixo ofrece quarenta doblones, entiendo no poder hacer la cantidad

Y entendido por dho Señor Corregidor dicha oferta, y hecho por dichos Señores Dn Antonio Fadrique Juro y Dn Juan Gonzalez de Riuera y Don Nicolas Montanaro que juntos con el dicho mio no suplieran la cantidad dicha Diez y nueue mil trescientos Reales, Y entendido por dicho Señor Corregidor dixo que atento a la hora de la noche del vltimo dia de Septiembre no obstante lo dicho segun las ordenes y en cuanto en la Real cedula de S.M. y segun lo que puede entender en cuanto a ynteligencia no podra Juntar toda la Cantidad por no aduisacion de cierta cantidad Por tanto dijo Que combeniendo dello Dijnos mandar se notifique por Dn Joseph de Silua de los vecinos en mil siguientes Decreto

Atento a que Carezemos en quenta de la Prouicion de veinte y un mill trecientos y veinta R.s de vellon que a cudido de S.M. Como Bueno por mano del S.r Dn Pablo de Aragues y Esquina Alcalde Mayor Provincial